



ORDEN DE XX DE XXXX DE 2017, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA AYUDA DE LA UNIÓN PARA EL SUMINISTRO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS DE LOS SECTORES DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS, DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS TRANSFORMADAS Y DEL PLÁTANO EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE CONSUMO DE FRUTAS Y HORTALIZAS EN LAS ESCUELAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, ASÍ COMO EL RÉGIMEN APLICABLE A LOS CENTROS EDUCATIVOS PARTICIPANTES.

El 20 de diciembre de 2013 se publicó el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

El 23 de febrero de 2016 fue publicado el Reglamento Delegado (UE) 247/2016 y el Reglamento Delegado (UE) 248/2016 de la Comisión, del 17 de diciembre de 2015 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento y del Consejo en lo relativo a la ayuda de la Unión para el suministro y la distribución de productos de los sectores de las frutas y hortalizas, de las frutas y hortalizas transformadas y del plátano en el marco del programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas y en el que se fija la asignación indicativa de la ayuda respectivamente.

Entre los objetivos de la PAC establecidos en el artículo 33 del Tratado de la Unión Europea se encuentran estabilizar los mercados, garantizar la seguridad de los abastecimientos y asegurar al consumidor suministros a precios razonables. La concesión de una ayuda comunitaria mediante un plan de consumo de fruta en las escuelas podría contribuir a que se alcanzasen esos objetivos. Por otra parte, el plan debería contribuir a que los jóvenes consumidores apreciaran las frutas y

hortalizas y, por lo tanto, debería aumentar el consumo futuro, impulsando de ese modo los ingresos agrícolas, que también constituye uno de los objetivos de la PAC. Además los expertos coinciden en que una dieta sana desempeña un papel fundamental en la reducción de los índices de obesidad y de los riesgos de enfermedades graves en la edad adulta. Para ello es imprescindible que la dieta incluya un consumo suficiente de frutas y hortalizas.

De acuerdo con el Reglamento delegado (UE) nº 247/2016 de la Comisión de 17 de diciembre de 2015, los Estados miembros que deseen aplicar un Programa de Consumo de Frutas y Hortalizas en las Escuelas, elaborarán la estrategia contemplada en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1308/2013. El nivel administrativo apropiado para aplicar el Programa en España es el autonómico, fundamentalmente por razones derivadas de la distribución competencial del Estado Español. Por estos motivos, el Programa se desarrollará a nivel regional, si bien la autoridad nacional competente, que podrá aportar financiación y/o desarrollar medidas de acompañamiento, ha establecido por un lado el Programa Nacional de Fruta y Hortalizas en las Escuelas 2016-2017 y por otro la Circular de Coordinación del FEGA vigente, sobre la gestión y control relativos a la ayuda comunitaria para la distribución de frutas y hortalizas a los alumnos en los centros escolares, dando criterios comunes para la gestión y control de la medida enunciada de acuerdo con la estrategia nacional citada, a fin de garantizar la igualdad de tratamiento entre los posibles solicitantes de esta ayuda, así como de sus beneficiarios.

Los datos recogidos en la Estrategia Regional 2016-2017 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de la Estrategia del Estado Español, definida por el Programa Nacional de Consumo de Fruta y Hortalizas en las Escuelas 2016-2017, junto con los textos reglamentarios citados anteriormente conforman el marco jurídico de esta Línea de ayuda en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma.

Se ha dado prioridad a la inclusión en el Programa de productos locales y de temporada, por motivos de disponibilidad del producto, los menores costes tanto del producto como de la logística de distribución, menor impacto medioambiental de la operación de transporte, mayor calidad del producto, así como por motivos propiamente relacionados con la educación de los escolares en la realidad productiva agrícola, el conocimiento de los productos y su procedencia.

Las características de esta Línea de ayuda, la implicación de distintas unidades administrativas, su carácter singular frente a otras medidas financiadas por el FEAGA o FEADER, así como la experiencia adquirida durante los últimos años de aplicación, hacen necesarias para obtener los objetivos marcados el establecer un procedimiento que sea dinámico en su forma, otorgándose un papel activo a todos sus integrantes, particularmente a los propios centros escolares como responsables últimos del éxito de la medida. Así, en colaboración con la Consejería de Educación y Universidades se han seleccionado como participantes del Programa de Consumo de Fruta y Hortalizas en las Campaña 2016-2017, a 424 centros educativos con una estimación de 62.900 niños en la franja de edad de 6 a 9 años (1º, 2º, 3º y 4º de Educación Primaria) y alumnos de Educación especial como grupo objetivo del Programa.

A la vista de todo lo anterior, se hace necesario dictar, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una norma que permita la autorización de solicitantes de la ayuda para la distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del plátano en escuelas, como efecto previo establecido en el artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) nº 247/2016.

En la elaboración de la presente Orden se ha consultado a las organizaciones y cooperativas agrarias, así como a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, perteneciente a la Consejería de Educación y Universidades.

Asimismo, en cumplimiento del artículo 3.1, letra c), del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me atribuyen los artículos 13.2 y 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 25.4, y la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en su artículo 38, a propuesta de la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas para la distribución de frutas y/o hortalizas en las escuelas de la Región de Murcia, así como el régimen aplicable a los centros educativos seleccionados para participar en el Programa de Consumo de Fruta y Hortalizas en las Escuelas.

TÍTULO I

BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA EL SUMINISTRO Y LA DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE LOS SECTORES DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS EN LAS ESCUELAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 2. Finalidad de las ayudas.

Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen por finalidad contribuir a que los niños aprecien el consumo de fruta y hortalizas, así como al aumento de su consumo futuro, fomentando hábitos alimentarios saludables.

Artículo 3. Requisitos para ser beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) que sean proveedores o distribuidores de los productos;
- b) que se trate de cualquier otro organismo público o privado para dirigir:
 - i) La distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del plátano en centros escolares en el marco de un Programa de Consumo de Frutas y Hortalizas en las Escuelas establecido en virtud del Reglamento Delegado (UE) 247/20016 o alineado con éste;
 - ii) Actividades de seguimiento y evaluación relacionados con el plan de consumo de fruta en las escuelas;
 - iii) Actividades de comunicación directamente vinculadas a informar al público en general sobre el Programa de Consumo de Frutas y Hortalizas en las Escuelas;

iv) Medidas de acompañamiento, contempladas en el artículo 9.1.1.b.iii, de la presente Orden.

2. No obstante lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.1 del Reglamento delegado (UE) n.º 247/2016, solamente podrán ser beneficiarios quienes obtengan la correspondiente autorización para la distribución de frutas y/o hortalizas, a cuyo efecto deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden.

3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 18 a 21 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Los solicitantes acreditarán que no están incurso en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la propia solicitud. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social se realizará, inmediatamente antes de dictar la propuesta de resolución provisional, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la solicitud, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a la solicitud.

4. Tampoco podrán adquirir la condición de beneficiario quienes tengan deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos establecidos en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La comprobación de este extremo se realizará, inmediatamente antes de dictar la propuesta de resolución provisional, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia el certificado correspondiente. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el

interesado autoriza la obtención telemática del certificado, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la solicitud, en cuyo caso deberá ser él mismo el que aporte los certificados junto a la solicitud.

Artículo 4. Requisitos de autorización.

1. Para poder ser convenientemente autorizados, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) poseer la solvencia técnica y financiera suficiente para el desempeño del Programa de Consumo de Frutas y Hortalizas en la totalidad de los centros participantes si así fuera necesario y contar con experiencia en la realización de acciones de información y promoción similares en el ámbito escolar.
- b) los operadores que formen parte de la cadena de suministro de frutas y hortalizas deberán tener implantado un sistema de análisis de peligros y puntos de control críticos (en adelante APPCC).

2. Asimismo, la autorización se supeditará al compromiso escrito del solicitante ante la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de cumplir con los requisitos de los productos, con los requisitos de distribución y con el cumplimiento de las condiciones generales de autorización que se indican a continuación:

a) Requisitos de los Productos.

- i) Los productos a distribuir serán: melón, sandía, frutas de hueso, cítricos, fresas, manzana, pera, zanahorias, tomates cherry, guisantes, habas, apio, uva apirena, plátano, coliflor y lechugas. Se efectuarán un mínimo de 7 entregas de fruta por cada colegio y niño durante la Campaña. Se podrá incluir algún otro producto por motivos justificados, autorizados por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- ii) La calidad de los productos a distribuir deberá cumplir al menos los requisitos establecidos en su norma respectiva para la Disposición relativa a la calidad de la categoría "Primera" teniendo como particularidad el que su estado de madurez y desarrollo debe ser el óptimo para su consumo, con objeto de evitar problemas de rechazo por parte de los niños. El Anexo I indica para cada producto las normas que se considerarán a los efectos de verificar objetivamente que los productos distribuidos al amparo de las ayudas

cumplen los requisitos de calidad requeridos. Es necesario significar la excelencia en la calidad de los productos distribuidos como pilar básico de los objetivos pedagógicos buscados en el Programa.

Los productos señalados en el Anexo I con asterisco, deberán ser entregados a los niños, acondicionados en envases individualizados que contengan una ración de fruta o hortaliza.

El acondicionado consistirá en:

- Troceado: Apio, coliflor, sandía y lechuga.
- Pelado y troceado: Melón, naranja y sandía.
- Pelado, troceado y deshuesado: Melocotón.

En el caso de las habas tiernas deberán mantener el grano verde en su totalidad y poseer unas características organolépticas típicas de este estado, no deberán haber iniciado la maduración, deshidratación, ni endurecimiento de la semilla dentro de su vaina.

La zanahoria podrá presentarse lavada, entera y/o troceada.

- iii) La cantidad de producto a entregar por niño, será una ración en cada una de las entregas, considerando una ración, 150 gramos de producto, equivalente a una pieza de fruta mediana (pera, manzana, naranja, plátano, etc.). En el caso del apio, coliflor, zanahoria, lechuga y tomates cherry, el peso de la ración será de 70 gramos. A propuesta del solicitante, y atendiendo a criterios debidamente justificados, la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente podrá autorizar modificaciones sobre los pesos establecidos.

En algunos productos se podrá incorporar con el visto bueno de la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios un aliño consistente en aceite y sal, no siendo considerados estos productos gastos elegibles, en las siguientes cantidades:

- Aceite: para una ración de 70 g de producto la cantidad máxima ha de ser 10 g de aceite
- Sal: para una ración de 70 g, la cantidad máxima de 0,7 g de sal/280 mg de sodio.

- iv) A efectos de distribución, se efectuará una única entrega por centro en la dirección especificada en la solicitud de participación del colegio. Se hará entrega de una ración por profesor de cada aula, objeto del Programa, con fines didácticos y una ración para el coordinador en el centro educativo con el objeto de comprobar en la recepción que la calidad del producto reúne con lo especificado en la presente Orden.
- v) En los Centros Rurales Agrupados se entregará el producto a todo el alumnado que comparta aula con los cursos de 1º a 4º de Educación Primaria.
- vi) En los Centros de Educación Especial se entregará el producto a todo el alumnado del centro.
- vii) Con carácter general, la presentación y envasado de los productos deberá permitir su fácil manejo, su distribución en las aulas por el personal colaborador de los colegios y facilitar su consumo directo por los niños. Los envases y los materiales de envasado, que se utilicen, deberán cumplir las normas sanitarias al efecto.

El producto acondicionado, deberá cumplir el Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas. Además en el envase del producto acondicionado descrito en el artículo 4.2), letra a), inciso ii), de la presente Orden deberá figurar la fecha de consumo preferente, teniendo en cuenta los supuestos establecidos en el artículo 24) del Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. Asimismo, podrá figurar un etiquetado adicional con el indicativo del nombre del Programa así como los anagramas de la entidad solicitante autorizada, la Unión Europea, Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- viii) Cada entrega de fruta u hortaliza en un centro escolar deberá ir amparada por un albarán expedido por triplicado que recoja el número de raciones entregadas, su fecha de entrega, el nombre del centro y dirección. El albarán de entrega para ser válido deberá estar firmado y sellado por el centro escolar donde se reciban los productos.

- ix) Las posibles incidencias que puedan presentarse en relación con el producto entregado, así como con los albaranes, deberán resolverse directamente con el centro educativo en el plazo más breve posible.
 - x) Finalizado el período de distribución del producto, la empresa suministradora facilitará al centro educativo una relación de todos los albaranes del producto entregado.
 - xi) Todos los productos procederán de empresas inscritas en el Registro General Sanitario de Alimentos.
- b) Requisitos de distribución.
- i) En el Anexo II se relacionan los centros educativos participantes en el Programa de Consumo de Fruta y Hortaliza en las escuelas campaña 2016-2017.
 - ii) El solicitante autorizado deberá distribuir los productos a los centros educativos del Anexo II, en las condiciones que se establezcan en la autorización. La sustitución del suministrador elegido por cualquier otro, durante la Campaña, deberá ser autorizada por la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
 - iii) El periodo de distribución de los productos en todos los centros escolares será durante el curso escolar 2016/2017. El reparto se establecerá con una frecuencia tal que permita a todos los niños el consumo de frutas y hortalizas con la mayor diversificación dada la estacionalidad de estos productos.
 - iv) El solicitante presentará una programación con las fechas y los productos a distribuir en los colegios durante este periodo. Dicho planning será evaluado por la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios. Una vez iniciado el programa, la Dirección General podrá autorizar la modificación del calendario, a propuesta de la empresa autorizada, siempre que responda a razones debidamente justificadas y que los cambios sean notificados a los centros educativos con la suficiente antelación.
 - v) El momento de la entrega de los productos a cada colegio será por la mañana entre las 8:00 horas y un cuarto de hora antes de la hora del recreo; excepto en aquellos centros escolares que dispongan de instalaciones frigoríficas u

otros medios que permitan la conservación del producto entregado en los que podría efectuarse con un máximo de dos días de antelación a su consumo.

La recepción del producto será realizado por el personal del colegio que participa en el Programa, quién velará por la calidad del producto entregado. Podrán establecerse excepciones a este horario entre el solicitante de la ayuda y el colegio, con el visto bueno de la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios.

- vi) El solicitante autorizado deberá disponer de una capacidad técnica suficiente para acometer el reparto a todos los centros participantes, con los medios de transporte adecuados que permitan efectuar la distribución y entrega de los productos sin menoscabo de su calidad.

Se entiende por capacidad técnica suficiente del solicitante de la ayuda que este cuente con los medios humanos (como mínimo un responsable de la coordinación y el control de la Calidad del Programa), los medios del transporte al servicio del reparto y las inscripciones registrales, lo que se acreditará por los medios a los que se hace referencia en el artículo 16.2), letra e) de la presente Orden.

- vii) Con anterioridad a la solicitud de ayuda, el organismo autorizado para realizar las acciones de comunicación, deberá editar, reproducir y colocar con carácter permanente, un Cartel del Programa de Frutas y Hortalizas, en un lugar claramente visible y legible a la entrada principal del centro escolar, elaborado de conformidad con los requisitos fijados en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 247/2016.

c) Condiciones generales de autorización.

En cumplimiento del artículo 6 del Reglamento Delegado (UE) 247/2016, la autorización se supeditará al compromiso escrito del solicitante ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de:

- i) Destinar los productos financiados al amparo del Programa de Fruta y Hortalizas en las Escuelas establecido en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2016/247 de la Comisión, a su consumo por parte de los alumnos de los centros escolares del Anexo II;

- ii) La empresa autorizada, responsable de realizar el seguimiento y evaluación del Programa de Consumo de Frutas y Hortalizas en las Escuelas, pondrá a disposición de los centros escolares el material necesario para su ejecución, la ayuda recibida para la misma del Programa, tal como se contempla en el inciso (i), letra b) en el artículo 4.1) del Reglamento Delegado (UE) 247/2016 y las Directrices del Informe de Evaluación Plan Fruta en las Escuelas 2016-2020 o para la comunicación;
- iii) utilizar la ayuda para los costes de comunicación, tal como establece el inciso (ii), letra b) en el artículo 4.1) del Reglamento Delegado (UE) 247/2016.
- iv) utilizar la ayuda para los costes de las medidas de acompañamiento, tal como establece en el inciso (iii), letra b) en el artículo 4.1) del Reglamento Delegado (UE) 247/2016.
- v) reembolsar las ayudas abonadas de forma indebida por las cantidades que corresponda, en caso de que se compruebe que los productos no se han suministrado a los niños, o que la ayuda se ha pagado por productos que no son subvencionables en virtud de este Reglamento;
- vi) en caso de fraude o de negligencia grave, pagar un importe igual a la diferencia entre el importe abonado inicialmente y el importe al que el solicitante tiene derecho;
- vii) poner los documentos justificativos a disposición de las autoridades competentes, cuando éstas lo soliciten;
- viii) someterse a cualquier medida de control establecida por la autoridad competente del Estado miembro, en particular en lo que respecta a la comprobación de los registros, inspección física de los productos a distribuir, así como de las instalaciones de confección y de sus medios de transporte;
- ix) cualquier acto publicitario o informativo en medios de comunicación u otro medio de difusión, sobre las actuaciones efectuadas por el organismo autorizado deberá indicar que se trata de un Programa de ayuda cofinanciado por la Unión Europea y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En ningún caso podrá mencionarse el nombre del solicitante de la ayuda ni incluir imágenes, símbolos, anagramas o datos de cualquier naturaleza que

permitan relacionarlo, si no se hace mención conjunta con alguno de los organismos mencionados anteriormente;

- x) ceder en exclusiva a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente los derechos de explotación de las creaciones publicitarias que pudiesen efectuar dentro del marco de este Programa, pasando ésta a ser propietaria de tales desarrollos;
- xi) en el caso de los solicitantes a los que se hace referencia en el artículo 3.1), letra b), inciso i) de la presente Orden, llevarán un registro de los nombres y direcciones de los centros escolares o, en su caso, de las autoridades educativas, así como la naturaleza y las cantidades de los productos suministrados a dichos centros o autoridades; como establece el artículo 6.2 del Reglamento Delegado (UE) 2016/247,

El compromiso de cumplir con estas condiciones se prestará en la propia solicitud de autorización y concesión de las ayudas.

3. Dependiendo del alcance de la autorización, las empresas realizarán un informe sobre el desarrollo de la Campaña 2016/2017, incidencias y su evaluación mediante la implementación y/o estudio de encuestas que se realizarán con anterioridad y posterioridad a su aplicación.

4. Los solicitantes autorizados serán publicados en un Listado de empresas autorizadas de la ayuda para la gestión del Programa de distribución de frutas y hortalizas, frutas y hortalizas transformadas y productos del plátano en escuelas, en el marco del Programa de Consumo de Fruta y Hortalizas en las Escuelas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Campaña 2016/2017, que será comunicado a los centros escolares y a los interesados.

5. Los solicitantes autorizados nombrarán y comunicarán a las Consejerías intervinientes una persona para la coordinación, apoyo y seguimiento de las medidas previstas en el Programa de Consumo de Fruta y Hortalizas en las Escuelas.

6. Las autorizaciones tendrán validez durante el periodo de duración del Programa de Consumo de Fruta y Hortalizas en las Escuelas, campaña 2016/2017, salvo que se retiren en los términos establecidos en el artículo 5 de la presente Orden, o se renuncie a las mismas por parte de la empresa autorizada.

Artículo 5. *Modificación de la autorización.*

1. Cualquier modificación de las condiciones que haya motivado la autorización deberá comunicarse, por escrito, a la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, adjuntando la documentación justificativa del cambio producido, debiendo procederse por su titular, mediante Orden, a la aceptación de la modificación propuesta o, en caso contrario, a la retirada de la autorización.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de un mes a contar desde el día siguiente a la presentación del escrito de comunicación de la modificación. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique resolución expresa, se entenderá aceptada la modificación comunicada.

3. En cualquier caso, las modificaciones de la autorización no podrán alterar esencialmente los objetivos de la misma, la modificación de los criterios de prioridad, de elegibilidad, ni dañar derechos a terceros.

Artículo 6. *Suspensión y retirada de la autorización.*

1. En caso de que se compruebe que un solicitante de ayuda ha dejado de reunir las condiciones previstas en el artículo 7 del Reglamento Delegado (UE) 247/2016 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, o incumple cualquier otra obligación derivada de este Reglamento, así como de esta Orden, la autorización será suspendida por un período de uno a doce meses o retirada, en función de la gravedad de la infracción.

2. Dichas medidas no se impondrán en caso de fuerza mayor o cuando la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios determine que la infracción no se ha cometido deliberadamente o por negligencia, o es de poca importancia.

3. En caso de retirada, la autorización podrá volver a concederse a petición del interesado, pero sólo tras un período de doce meses, como mínimo.

Artículo 7. *Tipo y cuantía de las ayudas.*

1. Las ayudas consistirán en una subvención en forma de capital que compensará total o parcialmente, en función de lo establecido en la orden de convocatoria, los gastos ocasionados al beneficiario directo para realizar la actividad subvencionable.

2. La ayuda contemplada en esta orden está cofinanciada por el Fondo Europeo Agrario de Garantía (FEAGA) en un 75%.

El 25% restante será aportado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. En el caso de la contribución privada en especie, el FEAGA aportará el 75% del valor de las frutas y/o hortalizas distribuidas, calculado en los términos establecidos en el citado precepto.

Artículo 8. Régimen de compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden son compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados que para la misma finalidad y de cualquier procedencia haya solicitado o le haya sido concedida o pagada. Como excepción, los costes de comunicación y medidas de acompañamiento a los que se hace referencia en el artículo 9.1, letra b), no podrán ser financiados por otros regímenes de ayuda de la Unión.”
2. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
3. Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso se hará a favor de las Entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas. No obstante, cuando sea la Administración la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento Delegado (UE) 247/2016, son gastos subvencionables:

Los costes siguientes podrán recibir ayuda de la Unión:

a) el coste de los productos suministrados en el marco del Programa y distribuidos a los niños de los centros de enseñanza contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) no 1308/2013, incluidos los costes de adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos utilizados en el suministro y distribución de los productos, según lo previsto en la estrategia del Estado miembro;

b) los siguientes costes conexos, que deberán estar directamente vinculados a la aplicación del Programa:

i) los costes relacionados con la obligación de seguimiento y evaluación que tienen los Estados miembros, prevista en el artículo 8 del presente Reglamento,

ii) los costes de publicidad del Programa, cuyo objetivo directo será informar sobre este al público en general; incluirán lo siguiente:

- el coste del cartel mencionado en el artículo 10 del presente Reglamento,
- el coste de las campañas informativas realizadas con medios de difusión, comunicaciones electrónicas, periódicos y medios de comunicación similares,
- el coste de las sesiones de información, conferencias, seminarios y talleres destinados a informar al público en general sobre el Programa y actos similares,
- el coste del material de información y promoción, como cartas, prospectos, folletos, objetos publicitarios y similares,

iii) los costes de las medidas de acompañamiento mencionadas en el artículo 2, apartado 2, del presente Reglamento, que incluirán:

- los costes de organización de clases de degustación, preparación y celebración de sesiones de jardinería, organización de visitas a explotaciones agrícolas y actividades similares destinadas a conectar a los niños con la agricultura,
- los costes de las medidas destinadas a educar a los niños acerca de la agricultura, los hábitos alimentarios saludables y las cuestiones ambientales relacionadas con la producción, distribución y consumo de los productos.

2. Cuando el transporte y la distribución de los productos se facturen por separado, los costes correspondientes solo podrán recibir ayuda de la Unión si no superan el 3 % del coste de los productos. Cuando los productos se distribuyan gratuitamente a los centros escolares, los costes de transporte y distribución de aquellos podrán recibir ayuda de la Unión, sobre la base de las facturas, con

arreglo a un límite máximo que se determinará en la estrategia del Estado miembro.

3. Los costes de publicidad y de las medidas de acompañamiento no podrán financiarse en virtud de otros programas de ayuda de la Unión.

4. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) y los gastos de personal no podrán recibir ayuda de la Unión, si estos últimos se financian con cargo a los fondos públicos del Estado miembro.

5. El importe total de los costes subvencionables de publicidad no podrá ser superior al 5 % de la asignación definitiva anual contemplada en el artículo 23, apartado 5, del Reglamento (UE) no 1308/2013 de cada Estado miembro interesado. El importe total de los costes subvencionables de adquisición, alquiler o arrendamiento financiero de equipos, así como de seguimiento y evaluación, no podrá ser superior al 10 % de la asignación definitiva anual de cada Estado miembro interesado. El importe total de los costes subvencionables de las medidas de acompañamiento no podrá ser superior al 15 % de la asignación definitiva anual de cada Estado miembro interesado.

6. El coste por ración de fruta u hortaliza incluirán los gastos de transporte y distribución.

7. Respecto de aquellos beneficiarios que contribuyan al Programa de Consumo de Frutas y Hortalizas en las Escuelas mediante aportación privada en especie, la valoración de su aportación se efectuará conforme a los valores unitarios establecidos en la Circular del FEGA. Dichos valores unitarios incluyen los costes de transporte.

8. En cumplimiento del artículo 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

De conformidad con el artículo 83.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaren o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, se podrá recabar por el órgano instructor una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta de los beneficiarios los gastos que se ocasionen. En tal caso, la ayuda se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por los beneficiarios o el resultante de la tasación.

Artículo 10. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los solicitantes de ayuda serán autorizados por la autoridad competente del Estado miembro en que se encuentre el centro escolar al que se suministran o distribuyen los productos. La autorización estará supeditada a la suscripción por escrito de los siguientes compromisos por parte del solicitante:

- a) garantizar que los productos financiados por la Unión en virtud del Programa estén disponibles para el consumo por los alumnos de los centros de enseñanza para los que solicitarán la ayuda;
- b) utilizar la ayuda asignada para seguimiento y evaluación, publicidad o medidas de acompañamiento de acuerdo con los objetivos del Programa;
- c) reintegrar toda ayuda abonada de forma indebida por las cantidades que corresponda, si se comprueba que los productos no se han distribuido a los niños o no pueden recibir ayuda de la Unión;
- d) reintegrar toda ayuda abonada de forma indebida para medidas de acompañamiento, si se comprueba que dichas medidas no se han aplicado de forma correcta;
- e) poner los documentos justificativos a disposición de la autoridad competente, cuando esta lo solicite;
- f) permitir cualquier medida de control establecida por la autoridad competente, como la comprobación de los registros y la inspección física.

2. En el caso de las solicitudes de ayuda para el suministro y la distribución de productos, los solicitantes de ayuda se comprometerán además por escrito a llevar un registro de los nombres y direcciones de los centros escolares o, en su caso, de las autoridades educativas y de los productos y cantidades vendidos o suministrados a dichos centros o autoridades.

3. En el caso de las solicitudes de ayuda relativas a la seguimiento, evaluación o publicidad, solo serán aplicables las letras b) y e) del apartado 1.

4. En el caso de las solicitudes de ayuda relativas a las medidas de acompañamiento, solo serán aplicables las letras b), d), e) y f) del apartado 1. Además, la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios, podrá precisar los compromisos escritos que deberá contraer el solicitante, en concreto con respecto a lo siguiente: a) medidas de acompañamiento aplicadas en las escuelas, cuando estas no sean solicitantes de ayuda; b) medidas de acompañamiento que incluyan la distribución de productos.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.
- e) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a algunos de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda, y en particular a los establecidos para obtener la autorización a los que se hace referencia en el artículo 4.
- f) No ser, en el momento del pago, deudores por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente al Estado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- i) Cumplir con las obligaciones de publicidad establecidas en el artículo siguiente.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 12 de la presente Orden.

Artículo 11. *Publicidad de las ayudas.*

1. La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente dará a las subvenciones concedidas la publicidad suficiente para cumplir con las obligaciones establecidas al respecto en los Reglamentos comunitarios y en la legislación estatal y autonómica de subvenciones.

2. Los beneficiarios, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) nº. 247/2016 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015, deberán dar publicidad de la financiación pública obtenida para la realización de las actividades subvencionadas mediante la colocación en el tablón de anuncios de sus sedes sociales, de carteles y placas, publicitando su participación en el Programa de Consumo de Frutas y Hortalizas en las Escuelas.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, se estará a lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En los centros escolares deberá colocarse una placa del Plan de Consumo de Frutas, en un lugar claramente visible y legible a la entrada principal del centro escolar.

4. Las placas se elaborarán de conformidad con los requisitos fijados en el Anexo III de esta Orden.

Artículo 12. *Reintegros.*

- 1. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, asimismo, cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma, o bien se produzca la retirada de la autorización.

2. El régimen de reintegros será el establecido en los artículos 27 y 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
3. Una vez iniciado el procedimiento de reintegro, la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, como órgano competente para resolver, podrá acordar, como medida cautelar, la suspensión de los libramientos de pago pendientes de abonar al beneficiario, por el importe a reintegrar que fije la resolución de inicio del expediente a reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Procederá la suspensión, en todo caso, si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, el beneficiario de las ayudas deberá dirigir un escrito a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente solicitando la correspondiente carta de pago.
5. De conformidad con el artículo 29.1, párrafo segundo, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la concurrencia de alguna de las causas de reintegro implicará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda.
6. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Gene-

ral de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CAPÍTULO II

Procedimiento de concesión de las ayudas.

Artículo 14. Procedimiento de concesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las distintas ayudas reguladas en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, de manera que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el anexo V, y adjudicar las ayudas a aquellas solicitudes que, dentro de los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, resulten seleccionadas en aplicación de los mencionados criterios.

Artículo 15. Iniciación del procedimiento.

El procedimiento se iniciará de oficio, mediante la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La convocatoria se ajustará en su contenido a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 16. Solicitudes de autorización y concesión de la ayuda.

1. Los interesados presentarán la solicitud de autorización y concesión de la ayuda en la forma, lugar y plazos establecidos en la convocatoria correspondiente.
2. Para la tramitación del procedimiento será necesaria la siguiente documentación:

- a) NIF del solicitante, si fuera una persona física, o CIF si fuera una persona jurídica.
- b) En su caso, acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho, y el NIF del representante.
- c) En su caso, escritura pública de constitución de la sociedad.
- d) En su caso, Planning de entrega de la fruta en los centros escolares, así como el coste por ración puesta en el centro escolar.
- e) En su caso, Memoria descriptiva de la organización de la distribución de la fruta y de los medios técnicos disponibles para desarrollarla que describa la solvencia técnica y financiera del solicitante. Esta solvencia se acreditará por los siguientes medios:
- Relación de los trabajos que, teniendo vinculación directa con la promoción del consumo de frutas y hortalizas entre la población escolar, hayan sido realizados en los últimos cinco años y que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.
 - Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes, estén o no integrados directamente en los medios propios del solicitante, especialmente de los responsables del control de calidad.
 - Declaración de las medidas adoptadas para control de la calidad y, en su caso, certificaciones acreditativas públicas o privadas del o de los operadores participantes.
 - Registro de Industrias Agrarias del o de los operadores participantes.
 - Registro General Sanitario de Alimentos del o de los operadores participantes.
- f) relación de cualquier otra medida no recogida en la presente Orden y constituya una herramienta válida para un mejor desarrollo de la misma y, en consecuencia, un mejor cumplimiento de los objetivos señalados en el Programa de consumo de fruta en las escuelas.

g) En su caso, memoria de actividades y objetivos para evaluar las medidas de acompañamiento.

Se obtendrán telemáticamente, a través de la Plataforma de Interoperabilidad, los datos relativos al NIF del solicitante y del representante a los que se hace referencia en las letras a) y b) anteriores, siempre que los interesados hayan dado su consentimiento para el acceso telemático en la solicitud. En caso contrario, deberán ser ellos los que presenten fotocopia del DNI, debidamente compulsada por alguna Administración Pública o por fe pública notarial.

El resto de documentos deberán ser presentados por los solicitantes. Aquéllos que sean originales deberán estar compulsados por alguna Administración Pública o por fe pública notarial.

No existirá obligación para los interesados de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siempre que hagan constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución final del procedimiento.

3. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. La Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente será el competente para la instrucción del procedimiento, y al objeto podrá solicitar cuantos informes y realizar las actuaciones que estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse.

2. La Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios podrá recabar de los solicitantes cuanta documentación e información complementaria

estime necesaria para la adecuada valoración y resolución del expediente, atendiendo, en todo caso, a los criterios de simplificación documental.

Artículo 18. Evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la comparación y establecer un orden de prelación entre las mismas, que será efectuada por una Comisión Evaluadora, con la siguiente composición:

- Presidente: El Jefe de Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria de la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios.
- Vocales: Dos funcionarios designados por el Director General de Producciones y Mercados Agroalimentarios, de los que uno actuará como secretario con voz y voto.

El funcionamiento de la Comisión Evaluadora se regirá por lo dispuesto en la Subsección 1.ª Funcionamiento, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. La evaluación se efectuará conforme a los criterios establecidos en el Anexo V de la presente Orden.

3. Se autorizará a un solo solicitante para la distribución de la fruta que realizará también las actividades de comunicación y también un solo solicitante para realizar el informe de seguimiento y evaluación.

En cuanto a la contribución en especie y a las medidas de acompañamiento, se podrán seleccionar varios solicitantes.

4. Los datos obtenidos en el informe de seguimiento y evaluación se comunicara a los solicitantes que hayan sido autorizados para las medidas de acompañamiento, con el fin de enriquecer el Programa de consumo de Frutas y Hortalizas.

5. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe motivado.

Artículo 19. Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que notificará a los interesados, concediéndoles un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación, para formular alegaciones.

2. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que se notificará a los solicitantes para los que se proponga la autorización y concesión de la ayuda, para que en el plazo de 10 días naturales, a contar desde el siguiente a la notificación, comuniquen su aceptación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

4. Cuando las condiciones establecidas en la propuesta de resolución provisional como empresas autorizadas supongan un importe inferior al presupuestado en la solicitud presentada, la empresa podrá reformular la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, dentro del plazo de 10 días hábiles al que se hace referencia en el apartado primero.

La solicitud reformulada se someterá de nuevo a la consideración del órgano evaluador y, una vez que merezca su conformidad, se formulará la propuesta de resolución definitiva que será remitida, con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes de autorización.

5. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de autorización y concesión.

Artículo 20. Resolución del procedimiento.

1. El expediente, que deberá incluir un informe del Jefe de Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria en el que se haga constar que los solicitantes para los que se propone la concesión cumplen todos los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, se elevará a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que en el plazo de quince días desde la elevación, resolverá el procedimiento mediante

Orden motivada en la que declarará expresamente los solicitantes a los que se concede la autorización y la ayuda y aquellos a los que se deniega, y en la que asimismo establecerá las condiciones para la gestión de las medidas contempladas en el Programa de consumo de frutas y hortalizas en los centros escolares de la Región de Murcia.

La resolución comprometerá el gasto, y deberá dejar constancia de los distintos fondos que contribuyen a la cofinanciación de las ayudas, especificando el porcentaje y el importe de cofinanciación que corresponde a cada uno de los fondos.

2. La resolución se notificará a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de un mes, contado a partir de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso comenzará a contar a partir de dicha fecha.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes.

4. Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

Artículo 21. *Modificación de la resolución de concesión*

1. Se admitirán modificaciones de la resolución de concesión cuando concurren alguna de las siguientes situaciones:

- Cambios en la programación educativa del centro escolar.
- Problemas en la distribución de los productos subvencionables.

2. Las modificaciones deberán ser autorizadas, previa solicitud del beneficiario, por la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente con anterioridad a la ejecución de la modificación prevista.

3. Esta solicitud de modificación se presentará en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las solicitudes de modificación deberán ser debidamente justificadas y en ningún caso deberán alterar el objeto, la finalidad y los requisitos exigidos para ser beneficiario de las ayudas, ni suponer un incremento de la subvención concedida.

Capítulo III

Controles y pago de las ayudas.

Artículo 22. Solicitudes de pago.

1. Las solicitudes de pago de la ayuda, que deberán ajustarse al modelo establecido en el Anexo IV de esta Orden, se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes de pago deberán referirse a un período de suministro de un mes.

3. Salvo en caso de fuerza mayor, las solicitudes de pago de la ayuda, para ser válidas, deberán estar correctamente cumplimentadas y presentarse, a más tardar, el último día del tercer mes siguiente al término del período objeto de la solicitud.

4. Junto a la solicitud de pago, los beneficiarios deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

a) Relación de albaranes de entrega, cumplimentados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.2, letra a), inciso viii), de la presente Orden.

- b) Facturas y comprobantes del pago correspondientes a los gastos realizados (compra o liquidación de la fruta a los productores y/o gastos de transporte). En las facturas deberá indicarse, por separado, el precio de cada uno de los productos suministrados.
- c) Soporte informático con el formato especificado por el Servicio de Industrias y Promoción Agroalimentaria donde conste, como mínimo, de cada uno de los centros la siguiente información: Identificación del colegio, referencia al número y fecha del albarán, proveedor, cantidades suministradas (nº raciones, kilogramos) desglosadas por especie.
- d) En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 9.8, deba de haber solicitado el beneficiario.
- f) En su caso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la presente Orden, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

5. En cuanto a los costes afines relacionados con la aplicación del Programa de consumo de fruta en las escuelas, contemplados en el artículo 9.1 b) de la presente Orden, para su justificación deberá presentarse, junto a la solicitud de pago, cuenta justificativa que, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer párrafo.

- Cuatro ejemplares en papel y en formato digital de los estudios de evaluación y seguimiento con el anagrama de la Unión Europea y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 9.8, deba de haber solicitado el beneficiario.
- En su caso, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la presente Orden, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. De conformidad con el artículo 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuando el beneficiario ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, que alteren sustancialmente su naturaleza u objetivos, y que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la presente Orden, habiéndose omitido el trámite de la autorización previa, se podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

8. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1, párrafo segundo, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la falta de justificación implicará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda.

Artículo 23. Pago de la ayuda.

1. El pago de la ayuda se efectuará cuando el beneficiario haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada, así como justificado la realización de la actividad y el gasto realizado, y todo ello haya sido comprobado por la Dirección General de Producciones y Mercados Agroalimentarios.

2. El importe de la ayuda se calculará como resultado de multiplicar el nº de raciones entregadas correctamente a los centros educativos participantes en el Plan de consumo para el curso escolar por el importe unitario de cada ración establecida para cada producto suministrado por las empresas autorizadas.

3. La Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente abonará la ayuda en un plazo máximo de tres meses a partir del día de presentación de la solicitud correctamente cumplimentada y validada.

4. Cuando el plazo fijado para presentar la solicitud de pago, se rebase en menos de dos meses, la ayuda se pagará a pesar de todo, aunque estará sujeta a una de las reducciones siguientes:

a) Un 5 % si el retraso es igual o inferior a un mes;

b) Un 10 % si el retraso es superior a un mes, pero inferior a dos meses.

5. Cuando el plazo fijado se rebase en dos meses, la ayuda se reducirá en un 1 % por cada día adicional.

Artículo 24. Controles de las ayudas.

1. Las solicitudes de pago y documentación justificativa serán objeto de controles administrativos y sobre el terreno a fin de comprobar que los beneficiarios han cumplido todas las obligaciones asumidas y que los gastos han sido efectivamente realizados y se ajustan a las exigencias establecidas en las presentes bases reguladoras y demás normativa de aplicación.

2. Los controles administrativos y sobre el terreno se realizarán en los términos establecidos en el artículo 7 y 8 del Reglamento de Ejecución (UE) nº. 248/2016 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2015.

TÍTULO II

De los centros educativos

Artículo 25. Centros educativos participantes

1. El Programa de consumo de Frutas y Hortalizas está dirigido a alumnado de primero a cuarto de Educación Primaria y a todo el de Educación Especial de centros educativos ubicados en la Región de Murcia.

2. Los centros escolares participantes en el Programa de consumo de Frutas y Hortalizas 2016-2017 se relacionan en el Anexo II de esta Orden.

3. La Consejería de Educación y Universidades, a través de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, será la

responsable de coordinar la participación de los centros educativos en el Programa de consumo de Frutas y Hortalizas en las Escuelas.

Artículo 26. Obligaciones de los centros educativos

1. Los centros educativos tendrán las siguientes obligaciones:

- i) Informar a las familias de la participación del centro en el “Programa de consumo de Frutas y Hortalizas en las Escuelas”.
- ii) Como medida de prevención de posibles problemas derivados de alergias, intolerancias o régimen alimenticio específico, cada centro deberá ejercer la responsabilidad de solicitar a los padres o tutores del alumnado la autorización así como la notificación de la relación de frutas y hortalizas con las que presentan algún problema específico.
- iii) Destinar las frutas y/o hortalizas a su consumo únicamente dentro del propio centro, en horario distinto al de comedor, y durante el curso escolar.
- iv) Nombrar un coordinador del Programa en el centro y unas personas responsables de la recepción de los productos.
- v) Comunicar a las empresas autorizadas las incidencias relacionadas con el producto, así como cualquier modificación que afecte a la entrega del mismo, a los albaranes y al desarrollo de las medidas previstas en este Programa.
- vi) Firmar y sellar los materiales y carteles que presente el distribuidor o la empresa autorizada.
- vii) Facilitar la colocación, en un lugar claramente visible y legible a la entrada principal del centro escolar, de una placa identificativa de su participación en el Programa de consumo de Frutas y Hortalizas 2016-2017
- viii) Desarrollar y participar en las acciones previstas en el Programa de consumo de Frutas y Hortalizas 2016-2017
- ix) Participar en las encuestas para el seguimiento y la evaluación de este Programa.
- x) Finalizado el período de distribución del producto, la empresa suministradora facilitará al centro educativo una relación de todos los albaranes del producto entregado. La dirección del centro, emitirá un certificado de recepción, con su firma, NIF y el sello del centro, donde se relacionen los albaranes del producto

entregado, así como las personas que han participado en su recepción.

- xi) Someterse a cualquier medida de control establecida por la autoridad competente, en particular en lo referente a la comprobación de los registros y la inspección física, y facilitar la documentación que le sea requerida.

2. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones por parte del centro educativo implicará la exclusión en este Programa en el curso siguiente.

Artículo 27. Funciones del coordinador

1. El coordinador tendrá las siguientes funciones:
 - i) Coordinación de las actividades de promoción del Programa.
 - ii) Coordinación en la programación y desarrollo de actuaciones encaminadas a la promoción de una alimentación saludable en el alumnado.
 - iii) Coordinación de la conservación y distribución del producto en el interior del centro.
 - iv) Comprobación de las entregas del producto, en concreto: nº de raciones recibidas, calidad del producto.
 - v) Firmar y sellar el albarán de entrega del producto, si este es correcto.
 - vi) Comunicar al equipo directivo y a la empresa suministradora las incidencias relacionadas con el producto así como con los albaranes.
2. Las funciones del coordinador especificadas anteriormente en los apartados iv), v) y vi) también podrán ser ejercidas por las personas designadas por el centro educativo como responsables de la recepción de los productos.
3. La empresa suministradora deberá subsanar, a la mayor brevedad posible, las incidencias relacionadas con los productos, así como con los albaranes que le comunique el centro educativo.

Disposición Adicional Única. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Director General de Producciones y Mercados Agroalimentarios para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias que requiera el cumplimiento de la presente disposición.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, y en particular la Orden de 11 de marzo de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la distribución de frutas y/o hortalizas en las escuelas de la Región de Murcia, así como el régimen aplicable a los centros educativos participantes

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a de de 2017.

La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.- Adela Martínez-Cachá Martínez